

7287

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado de patata, con cobertura de los riesgos de pedrisco y daños excepcionales por inundación, lluvia persistente y viento, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Combinado de Patata, con cobertura de los riesgos de pedrisco y daños excepcionales por inundación, lluvia persistente y viento, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 28 de febrero de 2002.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro combinado de patata

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2002, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de patata contra los riesgos de pedrisco y daños excepcionales por inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad que sufran las producciones de patata en cada parcela por los riesgos indicados, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Se establecen modalidades según el ciclo de producción de patata, cada modalidad caracteriza a cada uno de los ciclos de producción, de tal forma que cada una de ellas vendrá determinada por un período de siembra, los cuales se reflejan en el cuadro 1.

A efectos del seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Daños excepcionales:

A) Lluvia persistente: Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en la producción asegurada, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

Asfixia radicular, arrastre, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento de la planta.

Pudrición del tubérculo.

Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impida realizar la misma, durante el período de lluvias o los diez días siguientes al final del mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la condición especial vigesimoprimer —reposición o sustitución del cultivo—, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por lluvia persistente en parcelas con drenaje insuficiente.

Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.

B) Inundación-lluvia torrencial: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación-lluvia torrencial según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Asfixia radicular, arrastre, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento de la planta.

Pudrición del tubérculo.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la condición especial vigesimoprimer —reposición o sustitución del cultivo—, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así mismo, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de estos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

C) Viento huracanado: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas de hojas, por efecto mecánico en el cultivo asegurado.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

No son objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el/los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el/los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo, y ha superado el proceso de «oreo» o secado con un límite máximo de siete días a contar desde el momento en que es arrancada.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de patata en sus modalidades y que se encuentran situadas en el territorio nacional.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de patata, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada modalidad, ubicadas en el ámbito de aplicación.

Las producciones de patata de siembra serán asegurables siempre y cuando cumplan los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Semillas correspondientes, así como cualquier otra reglamentación específica que les sea aplicable.

No son producciones asegurables, las parcelas pertenecientes a Centros de Investigación destinadas a experimentación o ensayo, las parcelas que se encuentren en estado de abandono, las producciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para los riesgos de inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente en la condición primera de estas especiales.

Asimismo quedan excluidos los perjuicios económicos (pérdidas de valor comercial) que se puedan ocasionar por cualquier riesgo cubierto, a consecuencia de retrasos vegetativos.

Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Período de garantía.*—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la aparición de la segunda hoja verdadera en, al menos, el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobre pase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada modalidad indicamos en el cuadro 1, como fecha límite de garantías.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración de seguro para cada modalidad de patata en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Modificaciones de la declaración de seguro

Se aceptará la baja de parcela/s por no siembra o el cambio de parcelas siempre y cuando a la recepción en Agroseguro de la solicitud pertinente no se haya declarado ningún siniestro en la póliza y figure la identificación, superficie y producción de las parcelas afectadas y nuevas.

El plazo límite máximo para la comunicación en Agroseguro será de veinte días después de haber finalizado el plazo de suscripción.

El cambio de parcelas conllevará una regularización del recibo, si procede.

En el caso de baja de parcelas por no siembra, sin cambio de parcelas a otras nuevas, se extornara la prima de coste

Séptima. *Período de carencia.*—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de patata de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de Agroseguro. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

En aquellos casos en que se haya incumplido las obligaciones a que se refieren los apartados b) y c), en todas o algunas de las parcelas aseguradas, o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá en cada caso un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s objeto del incumplimiento.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA, a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado de cada parcela se fija para todos los riesgos en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Reducción del capital asegurado

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante «Agroseguro, Sociedad Anónima»), calle Gobel, 23,

28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación colectivo, número de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o Beneficiario a «Agroseguro, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Gobel, 23, 28023 Madrid, o en las Oficinas de Peritación de las correspondientes zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la/s parcela/s siniestrada/s.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Muestras testigo.*—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3 de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando dos franjas completas por cada 40, siendo el número mínimo de franjas a dejar de dos.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

Decimoquinta. *Siniestro mínimo indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la Producción Real Esperada (PRE) en la parcela afectada, a los porcentajes que según el amparado se señalan a continuación:

I. Riesgo de pedrisco: 5 por 100 de la PRE.—A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de Pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables.

II. Riesgos excepcionales (inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado).—Para que un siniestro de riesgos excepcionales sea considerado como acumulable, los daños producidos por cada uno de ellos han de ser individualmente superiores al 10 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de inundación-lluvia torrencial y/o lluvia persistente es indemnizable, cuando la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de pedrisco, sea superior al 20 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de viento huracanado es indemnizable, cuando la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducidos el exceso de daños sobre los mínimos indemnizables de pedrisco, inundación-lluvia torrencial y/o lluvia persistentes, sea superior al 30 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Decimosexta. *Franquicia.*

I. Riesgo pedrisco: En caso de siniestro indemnizable, es decir, cuando los daños ocasionados superen el 5 por 100, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable, quedando por tanto a cargo del asegurado como franquicia absoluta dicho valor.

II. Riesgos excepcionales (inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado): En el caso de siniestros de riesgos excepcionales que superen el mínimo indemnizable, tal y como se indica en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100, del valor obtenido como diferencia entre la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos y los daños indemnizables de los riesgos no excepcionales, quedando por tanto a cargo del asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la Producción Real Esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
4. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
5. Se determinarán para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en todos los Riesgos, según lo establecido en la condición decimosexta.
6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del seguro.
7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

8. Sobre el importe resultante, se aplicará el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con el contenido.

Decimooctava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, la realización de la visita con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriera durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas, cada una de las modalidades de patata, debiéndose cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra.
4. La semilla utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*

A) Reposición.—Se entenderá por reposición del cultivo asegurado el levantamiento y la nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela u otra/s parcela/s distintas a consecuencia de siniestros cubiertos en la póliza en las primeras fases de desarrollo del cultivo.

Para que se considere reposición, el ciclo del cultivo para la producción inicialmente asegurada en la nueva plantación deberá adaptarse al final de garantías de la póliza suscrita.

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

La indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta los gastos ocasionados para la reposición.

La indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores no podrá exceder el límite del capital asegurado.

La reposición de la superficie perdida en una parcela/s distinta/s de la inicialmente asegurada conllevará la comunicación a Agroseguro de la identificación de las nuevas parcelas, su superficie y producción en un plazo no superior a veinte días desde la autorización de la reposición para poder mantener las garantías de la póliza y posibilitar la tasación frente a siniestros posteriores. Las superficies y producciones resultantes serán equivalentes a la correspondiente a la superficie perdida.

La reposición no conllevará ningún tipo de regularización, manteniéndose la identificación, superficies y producción de la declaración de seguro inicialmente suscrita en vigor.

B) Sustitución del cultivo.—Se entenderá por sustitución del cultivo el levantamiento y la plantación de un cultivo distinto al inicialmente asegurado y/o del mismo cultivo cuando el ciclo de cultivo no se adapte al final de las garantías de la póliza suscrita, en el total o parte de la parcela asegurada a consecuencia de siniestros cubiertos en la póliza.

Esta sustitución requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

La sustitución del cultivo dará lugar a una indemnización con un límite máximo del 65 por 100 del capital asegurado, en función de los gastos realizados hasta el momento de ocurrencia del siniestro.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías de la póliza suscrita.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra pedrisco, consistentes en mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación de la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la tabla de valoración siguiente:

Tabla: Porcentaje de pérdida de rendimiento por destrucción de superficie foliar

| Estado de desarrollo | Pérdida de masa foliar — Porcentaje | | | | | | | | | | |
|----------------------|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|
| | 0 | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 |
| 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3 | 0 | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 13 | 16 | 19 | 22 | 25 |
| 4 | 0 | 3 | 6 | 9 | 12 | 15 | 19 | 23 | 27 | 31 | 35 |
| 5 | 0 | 3 | 7 | 10 | 13 | 17 | 22 | 28 | 33 | 39 | 45 |
| 6 | 0 | 4 | 9 | 13 | 18 | 22 | 28 | 34 | 40 | 46 | 52 |
| 7 | 0 | 4 | 9 | 13 | 18 | 22 | 27 | 32 | 37 | 42 | 47 |
| 8 | 0 | 3 | 6 | 8 | 11 | 14 | 17 | 20 | 24 | 27 | 30 |
| 9 | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| 10 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Estados de desarrollo del cultivo de patata:

1. Brotación del tubérculo.
2. Desarrollo de las dos primeras hojas.
3. Desarrollo de los restantes tallos primarios adicionales.

Hasta 6-8 nudos visibles sobre estos tallos.

4. Crecimiento de la planta hasta 30 cm (hasta 10-12 nudos visibles en los tallos primarios). No existen botones florales y se inicia la tuberización.

5. Aparición de botones florales en tallos primarios, se ven pequeños tubérculos.

6. Las flores de los tallos primarios abiertas; elongación rápida de tallos secundarios con formación de botones florales.

7. Las flores de los tallos primarios han completado su desarrollo y comienzan a caerse. Flores abiertas en tallos secundarios y presencia de botones florales en tallos terciarios.

8. Todas las flores de tallos primarios y la mayor parte de las flores de tallos secundarios han caído. Flores abiertas en tallos terciarios. Considerable crecimiento lateral.

9. Todas las flores han caído y amarillean las hojas.

10. Desección completa de la planta y maduración del tubérculo.

Cuadro 1

| Modalidad | | Período de siembra | Fecha límite de garantías |
|----------------------|--------|----------------------|---------------------------|
| Nombre | Código | | |
| Temprana | «A» | Desde 1/01 al 28/02 | 15-07 |
| Media estación | «B» | Desde 1/03 al 15/05 | 31-10 |
| Tardía | «C» | Desde 16/05 al 30/06 | 30-11 |
| Muy tardía | «D» | Desde 1/07 al 30/09 | 31-01 * |
| Extra temprana | «E» | Desde 1/10 al 31/12 | 15-05 * |
| De siembra | «F» | Desde 1/03 al 30/06 | 30-11 |

Las fechas límite de garantía corresponden al año en curso, excepto las que figuran con (*), cuya fecha límite de garantía corresponde al año siguiente.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :

PLAN - 2002

| AMBITO TERRITORIAL | | SEGURO DE PATATA MODALIDAD A-D-E | | SEGURO DE PATATA MODALIDAD B-C-F | |
|-----------------------------|--------------------|--|---------|--|---------|
| AMBITO TERRITORIAL | | P"COMB. | P"COMB. | P"COMB. | P"COMB. |
| 01 ALAVA | | | | | |
| 1 CANTABRICA | Todos los términos | 1,92 | 2,53 | 1,68 | 1,87 |
| 2 ESTRIBACIONES GORBEA | Todos los términos | 1,84 | 2,45 | 2,00 | 2,45 |
| 3 VALLES ALAVES | Todos los términos | 1,80 | 2,41 | 1,68 | 1,87 |
| 4 LLANADA ALAVESA | Todos los términos | 1,84 | 2,45 | 1,56 | 1,75 |
| 5 MONTAÑA ALAVESA | Todos los términos | 1,80 | 2,41 | 1,68 | 1,87 |
| 6 RIOJA ALAVESA | Todos los términos | 1,80 | 2,41 | 1,68 | 1,87 |
| 02 ALBACETE | | | | | |
| 1 MANCHA | Todos los términos | 1,63 | 2,24 | 2,08 | 2,69 |
| 2 MANCHUELA | Todos los términos | 1,94 | 2,71 | 1,59 | 2,04 |
| 3 SIERRA ALCARAZ | Todos los términos | 1,63 | 2,24 | 2,02 | 2,47 |
| 4 CENTRO | Todos los términos | 2,21 | 3,29 | 1,27 | 1,46 |
| 5 ALMANSA | Todos los términos | 2,46 | 3,70 | 1,33 | 1,64 |
| 6 SIERRA SEGURA | Todos los términos | 1,84 | 2,45 | 1,33 | 1,64 |
| 7 HELLIN | Todos los términos | 2,66 | 3,90 | 1,20 | 1,39 |
| 03 ALICANTE | | | | | |
| 1 VINALOPO | Todos los términos | 1,88 | 2,49 | 1,69 | 2,30 |
| 2 MONTAÑA | Todos los términos | 1,81 | 2,26 | 1,27 | 1,46 |
| 3 MARQUESADO | Todos los términos | 1,62 | 1,93 | 1,27 | 1,46 |
| 4 CENTRAL | Todos los términos | 1,52 | 1,83 | 1,20 | 1,39 |
| 5 MERIDIONAL | Todos los términos | 1,62 | 1,93 | 1,27 | 1,46 |
| 04 ALMERIA | | | | | |
| 1 LOS VELEZ | Todos los términos | 2,25 | 2,86 | 1,35 | 1,54 |
| 2 ALTO ALMAZORA | Todos los términos | 1,93 | 2,38 | 1,40 | 1,59 |
| 3 BAJO ALMAZORA | Todos los términos | | | | |
| 4 RIO NACIMIENTO | Todos los términos | | | | |
| 5 CAMPO TABERNAS | Todos los términos | | | | |
| 6 ALTO ANDARAX | Todos los términos | | | | |
| 7 CAMPO DALIAS | Todos los términos | | | | |
| 8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA | Todos los términos | | | | |
| 05 AVILA | | | | | |
| 1 AREVALO-MADRIGAL | Todos los términos | | | | |
| 2 AVILA | Todos los términos | | | | |
| 3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA | Todos los términos | | | | |
| 4 GREDOS | Todos los términos | | | | |
| 5 VALLE BAJO ALBERCHE | Todos los términos | | | | |
| 6 VALLE DEL TIETAR | Todos los términos | | | | |
| 06 BADAJOZ | | | | | |
| 1 ALBURQUERQUE | Todos los términos | | | | |
| 2 MERIDA | Todos los términos | | | | |
| 3 DON BENITO | Todos los términos | | | | |
| 4 PUEBLA ALCOCER | Todos los términos | | | | |
| 5 HERRERA DUQUE | Todos los términos | | | | |
| 6 BADAJOZ | Todos los términos | | | | |
| 7 ALMENDRALEJO | Todos los términos | | | | |
| 8 CASTUERA | Todos los términos | | | | |
| 9 OLIVENZA | Todos los términos | | | | |
| 10 JEREZ DE LOS CABALLEROS | Todos los términos | | | | |
| 11 LLERENA | Todos los términos | | | | |
| 12 AZUAGA | Todos los términos | | | | |
| 07 BALEARES | | | | | |
| 1 IBIZA | Todos los términos | | | | |

| AMBITO TERRITORIAL | SEGURO DE PATATA MODALIDAD A-D-E | | AMBITO TERRITORIAL | SEGURO DE PATATA MODALIDAD A-D-E | |
|----------------------------|--|---------|--------------------|--|---------|
| | P"COMB. | P"COMB. | | P"COMB. | P"COMB. |
| 2 MALLORCA | 1,40 | 1,59 | 82 | CASTILDELGADO | 2,15 |
| Todos los términos | | | 83 | CASTIL DE PEONES | 3,23 |
| 3 MENORCA | 1,25 | 1,44 | 98 | CEREZO DE RIOTIRON | 3,23 |
| Todos los términos | | | 100 | CERRATON DE JUARROS | 3,23 |
| 08 BARCELONA | | | 102 | CILLAPERLATA | 3,23 |
| 1 BERGUEDA | 2,97 | 4,51 | 109 | CONDADO DE TREVIÑO | 2,24 |
| Todos los términos | | | 115 | CUBO DE BUREBA | 1,63 |
| 2 BAGES | 1,82 | 2,27 | 120 | ENCIO | 2,15 |
| Todos los términos | | | 123 | ESPINOSA DEL CAMINO | 3,23 |
| 3 OSONA | 2,33 | 3,26 | 130 | FRESNEÑA | 3,23 |
| Todos los términos | | | 132 | FRESNO DE RIOTIRON | 2,15 |
| 4 MOIANES | 2,26 | 3,19 | 134 | FRIAS | 3,23 |
| Todos los términos | | | 135 | FUENTEBUREBA | 3,23 |
| 5 PENEDES | 1,63 | 1,94 | 143 | GALBARROS | 2,15 |
| Todos los términos | | | 149 | GRISALEÑA | 2,15 |
| 6 ANOIA | 1,75 | 2,20 | 178 | IBRILLOS | 3,23 |
| Todos los términos | | | 193 | LENCES | 3,23 |
| 7 MARESME | 1,63 | 1,94 | 195 | LLANO DE BUREBA | 2,15 |
| Todos los términos | | | 219 | MIRANDA DE EBRO | 2,15 |
| 8 VALLES ORIENTAL | 1,63 | 1,94 | 220 | MIRAVECHE | 3,23 |
| Todos los términos | | | 224 | MONASTERIO DE RODILLA | 3,23 |
| 9 VALLES OCCIDENTAL | 1,63 | 1,94 | 230 | NAVAS DE BUREBA | 3,23 |
| Todos los términos | | | 238 | OÑA | 3,23 |
| 10 BAIX LLOBREGAT | 1,88 | 2,19 | 244 | PADRONES DE BUREBA | 2,15 |
| Todos los términos | | | 251 | PANCORVO | 3,23 |
| 09 BURGOS | | | 265 | PIERNIGAS | 3,23 |
| 1 MERINDADES | 1,69 | 2,30 | 272 | POZA DE LA SAL | 2,15 |
| Todos los términos | | | 273 | PRADANOS DE BUREBA | 3,23 |
| 2 BUREBA-EBRO | 2,15 | 3,23 | 276 | PUEBLA DE ARGANZON (LA) | 3,23 |
| 1 ABAJAS | 2,15 | 3,23 | 280 | QUINTANABUREBA | 2,15 |
| 6 AGUAS CANDIDAS | 2,15 | 3,23 | 283 | QUINTANAELIZ | 3,23 |
| 7 AGUILAR DE BUREBA | 2,15 | 3,23 | 285 | QUINTANALORANCO | 2,15 |
| 10 ALCOCERO DE MOLA | 2,15 | 3,23 | 292 | QUINTANAVIDES | 3,23 |
| 13 ALTABLE | 2,15 | 3,23 | 298 | QUINTANILLA-SAN GARCIA | 3,23 |
| 16 AMEYUGO | 2,15 | 3,23 | 307 | REDECILLA DEL CAMINO | 3,23 |
| 27 ARRAYA DE OCA | 2,15 | 3,23 | 308 | REDECILLA DEL CAMPO | 3,23 |
| 36 BAÑUELOS DE BUREBA | 2,15 | 3,23 | 310 | REINOSO | 2,15 |
| 43 BARRIOS DE BUREBA (LOS) | 2,15 | 3,23 | 323 | ROJAS | 3,23 |
| 46 BASCUANA | 2,15 | 3,23 | 327 | RUBLACEDO DE ABAJO | 2,15 |
| 48 BELORADO | 2,15 | 3,23 | 328 | RUCANDIO | 3,23 |
| 49 BENTRETEA | 2,15 | 3,23 | 329 | SALAS DE BUREBA | 2,15 |
| 52 BERZOSA DE BUREBA | 2,15 | 3,23 | 334 | SALINILLAS DE BUREBA | 3,23 |
| 54 BOZOO | 2,15 | 3,23 | 347 | SANTA GADEA DEL CID | 2,15 |
| 56 BRIVIESCA | 2,15 | 3,23 | 351 | SANTA MARIA DEL INVIERNO | 3,23 |
| 57 BUGEDO | 2,15 | 3,23 | 353 | SANTA MARIA RIBARREDONDA | 3,23 |
| 60 BUSTO DE BUREBA | 2,15 | 3,23 | 354 | SANTA OLALLA DE BUREBA | 2,15 |
| 68 CANTABRANA | 2,15 | 3,23 | 367 | SOLDUENGO | 3,23 |
| 71 CARCEDO DE BUREBA | 2,15 | 3,23 | 392 | TOSANTOS | 2,15 |
| 76 CARRIAS | 2,15 | 3,23 | 408 | VALLARTA DE BUREBA | 3,23 |
| 77 CASCAJARES DE BUREBA | 2,15 | 3,23 | 411 | VALLE DE OCA | 3,23 |
| 80 CASTIL DE CARRIAS | 2,15 | 3,23 | 419 | VALLUERCANES | 2,15 |
| 81 CASTIL DE LENCES | 2,15 | 3,23 | 420 | VEGAS (LAS) | 3,23 |
| | | | 422 | VID DE BUREBA. (LA) | 3,23 |
| | | | 423 | VILENA | 2,15 |

| SEGURO DE PATATA MODALIDAD A-D-E | | SEGURO DE PATATA MODALIDAD B-C-F | |
|--|---------|--|---------|
| AMBITO TERRITORIAL | P"COMB. | AMBITO TERRITORIAL | P"COMB. |
| 424 VILORIA DE RIOJA | 2,15 | 2 BAJO MAESTRAZGO | 2,58 |
| 429 VILLAESCUSA LA SOMBRÍA | 2,15 | Todos los términos | 3,82 |
| 445 VILLAMBISTIA | 2,15 | 3 LLANOS CENTRALES | 1,71 |
| 454 VILLANUEVA DE TEBA | 2,15 | Todos los términos | 2,16 |
| 485 ZUNEDA | 2,15 | 4 PEÑAGOLOSA | 1,71 |
| 3 DEMANDA | 2,15 | Todos los términos | 2,16 |
| 4 LA RIBERA | 1,81 | 5 LITORAL NORTE | 1,88 |
| Todos los términos | | Todos los términos | |
| 5 ARLANZA | 1,81 | 6 LA PLANA | 1,71 |
| Todos los términos | | Todos los términos | 2,16 |
| 6 PISUERGA | 2,51 | 7 PALANCIA | 1,71 |
| Todos los términos | 3,90 | Todos los términos | 2,16 |
| 7 PARAMOS | 1,81 | 13 CIUDAD REAL | |
| Todos los términos | 2,58 | 1 MONTES NORTE | 1,52 |
| 8 ARLANZON | 2,15 | Todos los términos | 1,63 |
| Todos los términos | 3,23 | 2 CAMPO DE CALATRAVA | 1,46 |
| 10 CACERES | 1,33 | Todos los términos | 1,91 |
| 1 CACERES | 1,33 | 3 MANCHA | 1,46 |
| Todos los términos | 1,64 | Todos los términos | 1,91 |
| 2 TRUJILLO | 1,33 | 4 MONTES SUR | 1,46 |
| Todos los términos | 1,64 | Todos los términos | 1,97 |
| 3 BROZAS | 1,27 | 5 PASTOS | 1,46 |
| Todos los términos | 1,58 | Todos los términos | 1,91 |
| 4 VALENCIA DE ALCANTARA | 1,40 | 6 CAMPO DE MONTIEL | 1,20 |
| Todos los términos | 1,71 | Todos los términos | 1,39 |
| 5 LOGROSAN | 1,48 | 14 CORDOBA | |
| Todos los términos | 1,60 | 1 PEDROCHES | 1,20 |
| 6 NAVALMORAL DE LA MATA | 1,40 | Todos los términos | 1,27 |
| Todos los términos | 1,71 | 2 LA SIERRA | 1,47 |
| 7 JARAIZ DE LA VERA | 1,40 | Todos los términos | 1,66 |
| Todos los términos | 1,71 | 3 CAMPIÑA BAJA | 1,20 |
| 8 PLASENCIA | 1,33 | Todos los términos | 1,35 |
| Todos los términos | 1,64 | 4 LAS COLONIAS | 1,20 |
| 9 HERVAS | 1,88 | Todos los términos | 1,35 |
| Todos los términos | 2,07 | 5 CAMPIÑA ALTA | 1,20 |
| 10 CORIA | 1,68 | Todos los términos | 1,39 |
| Todos los términos | 1,68 | 6 PENIBETICA | 1,20 |
| 11 CADIZ | 1,76 | Todos los términos | 1,39 |
| 1 CAMPIÑA DE CADIZ | 1,76 | 15 LA CORUÑA | |
| Todos los términos | 1,95 | 1 SEPTENTRIONAL | 1,68 |
| 2 COSTA NOROESTE DE CADIZ | 3,64 | Todos los términos | 1,87 |
| Todos los términos | 5,79 | 2 OCCIDENTAL | 1,88 |
| 3 SIERRA DE CADIZ | | Todos los términos | 1,61 |
| Todos los términos | | 3 INTERIOR | 1,80 |
| 4 DE LA JANDA | | Todos los términos | |
| Todos los términos | | 16 CUENCA | |
| 5 CAMPO DE GIBALTAR | | 1 ALCARRIA | 1,63 |
| Todos los términos | | Todos los términos | 2,24 |
| 12 CASTELLON | | 2 SERRANIA ALTA | 1,97 |
| 1 ALTO MAESTRAZGO | | Todos los términos | 2,90 |
| Todos los términos | | | |

| SEGURO DE PATATA MODALIDAD A-D-E | | SEGURO DE PATATA MODALIDAD B-C-F | |
|--|---------|---|---------|
| AMBITO TERRITORIAL | P"COMB. | AMBITO TERRITORIAL | P"COMB. |
| 3 SERRANIA MEDIA Todos los términos | 1,97 | 3 ALCARRIA ALTA Todos los términos | 1,97 |
| 4 SERRANIA BAJA Todos los términos | 2,15 | 4 MOLINA DE ARAGON Todos los términos | 2,68 |
| 5 MANCHUELA Todos los términos | 1,97 | 5 ALCARRIA BAJA Todos los términos | 1,97 |
| 6 MANCHA BAJA Todos los términos | 1,46 | 20 GUIPUZCOA | |
| 7 MANCHA ALTA Todos los términos | 1,46 | 1 GUIPUZCOA Todos los términos | 1,76 |
| 17 GIRONA | | 21 HUELVA | |
| 1 Cerdanya Todos los términos | 3,04 | 1 SIERRA Todos los términos | 1,61 |
| 2 RIPOLLES Todos los términos | 3,04 | 2 ANDEVALO OCCIDENTAL Todos los términos | 1,56 |
| 3 GARROTXA Todos los términos | 2,24 | 3 ANDEVALO ORIENTAL Todos los términos | 1,56 |
| 4 ALT EMPORDA Todos los términos | 1,99 | 4 COSTA Todos los términos | 1,88 |
| 5 BAIX EMPORDA Todos los términos | 2,11 | 5 CONDADO CAMPIÑA Todos los términos | 1,61 |
| 6 GIRONES Todos los términos | 2,58 | 6 CONDADO LITORAL Todos los términos | 1,76 |
| 7 SELVA Todos los términos | 2,45 | 22 HUESCA | |
| 18 GRANADA | | 1 JACETANIA Todos los términos | 1,67 |
| 1 DE LA VEGA Todos los términos | 1,27 | 2 SOBRARBE Todos los términos | 3,15 |
| 2 GUADIX Todos los términos | 1,59 | 3 RIBAGORZA Todos los términos | 2,33 |
| 3 BAZA Todos los términos | 1,67 | 4 HOYA DE HUESCA Todos los términos | 1,63 |
| 4 HUESCAR Todos los términos | 1,76 | 5 SOMONTANO Todos los términos | 1,92 |
| 5 IZNALLOZ Todos los términos | 1,52 | 6 MONEGROS Todos los términos | 1,80 |
| 6 MONTEFRIO Todos los términos | 1,20 | 7 LA LITERA Todos los términos | 1,63 |
| 7 ALHAMA Todos los términos | 1,27 | 8 BAJO CINCA Todos los términos | 1,67 |
| 8 LA COSTA Todos los términos | 1,47 | 23 JAEN | |
| 9 LAS ALPUJARRAS Todos los términos | 1,35 | 1 SIERRA MORENA Todos los términos | 1,27 |
| 10 VALLE DE LECRIN Todos los términos | 1,14 | 2 EL CONDADO Todos los términos | 1,27 |
| 19 GUADALAJARA | | 3 SIERRA DE SEGURA Todos los términos | 1,52 |
| 1 CAMPIÑA Todos los términos | 1,46 | 4 CAMPIÑA DEL NORTE Todos los términos | 1,20 |
| 2 SIERRA Todos los términos | 2,68 | 5 LA LOMA Todos los términos | 1,59 |

| SEGURO DE PATATA MODALIDAD A-D-E | | SEGURO DE PATATA MODALIDAD B-C-F | | SEGURO DE PATATA MODALIDAD A-D-E | | SEGURO DE PATATA MODALIDAD B-C-F | |
|--|---|--|---------|--|---|--|---------|
| P"COMB. | P"COMB. | P"COMB. | P"COMB. | P"COMB. | P"COMB. | P"COMB. | P"COMB. |
| AMBITO TERRITORIAL | | | | AMBITO TERRITORIAL | | | |
| 6 | CAMPIÑA DEL SUR Todos los términos | 1,35 | 1,54 | 2 | SIERRA RIOJA ALTA Todos los términos | 1,80 | 2,41 |
| 7 | MAGINA Todos los términos | 1,59 | 2,04 | 3 | RIOJA MEDIA Todos los términos | 1,63 | 2,08 |
| 8 | SIERRA DE CAZORLA Todos los términos | 1,59 | 2,04 | 4 | SIERRA RIOJA MEDIA Todos los términos | 1,80 | 2,41 |
| 9 | SIERRA SUR Todos los términos | 1,67 | 2,12 | 5 | RIOJA BAJA Todos los términos | 2,54 | 3,78 |
| 24 | LEON | | | 6 | SIERRA RIOJA BAJA Todos los términos | 1,80 | 2,41 |
| 1 | BIERZO Todos los términos | 1,52 | 1,97 | 27 | LUGO | | |
| 2 | LA MONTANA DE LUNA Todos los términos | 1,52 | 1,97 | 1 | COSTA Todos los términos | 1,20 | 1,39 |
| 3 | LA MONTANA DE RIAÑO Todos los términos | 1,69 | 2,30 | 2 | TERRA CHA Todos los términos | 1,14 | 1,33 |
| 4 | LA CABRERA Todos los términos | 1,46 | 1,91 | 3 | CENTRAL Todos los términos | 1,20 | 1,39 |
| 5 | ASTORGA Todos los términos | 1,46 | 1,91 | 4 | MONTAÑA Todos los términos | 1,14 | 1,33 |
| 6 | TIERRAS DE LEON Todos los términos | 1,69 | 2,30 | 5 | SUR Todos los términos | 1,33 | 1,64 |
| 7 | LA BAÑEZA Todos los términos | 1,52 | 1,97 | 28 | MADRID | | |
| 8 | EL PARAMO Todos los términos | 1,63 | 2,24 | 1 | LOZOYA SOMOSIERRA Todos los términos | 1,52 | 1,97 |
| 9 | ESLA-CAMPOS Todos los términos | 1,63 | 2,24 | 2 | GUADARRAMA Todos los términos | 1,59 | 2,04 |
| 10 | SAHAGUN Todos los términos | 1,63 | 2,24 | 3 | AREA METROPOLITANA DE MAD Todos los términos | 1,52 | 1,97 |
| 25 | LLEIDA | | | 4 | CAMPIÑA Todos los términos | 1,46 | 1,91 |
| 1 | VAL D'ARAN Todos los términos | 3,16 | 4,70 | 5 | SUR OCCIDENTAL Todos los términos | 1,52 | 1,97 |
| 2 | PALLARS-RIBAGORZA Todos los términos | 3,04 | 4,58 | 6 | VEGAS Todos los términos | 1,46 | 1,91 |
| 3 | ALT URGELL Todos los términos | 2,97 | 4,51 | 29 | MALAGA | | |
| 4 | CONCA Todos los términos | 1,84 | 2,45 | 1 | NORTE O ANTEQUERA Todos los términos | 1,68 | 1,87 |
| 5 | SOLSONES Todos los términos | 1,84 | 2,45 | 2 | SERRANIA DE RONDA Todos los términos | 1,76 | 1,95 |
| 6 | NOGUERA Todos los términos | 1,80 | 2,41 | 3 | CENTRO-SUR O GUADALORCE Todos los términos | 1,76 | 1,95 |
| 7 | URGELL Todos los términos | 1,80 | 2,41 | 4 | VELEZ MALAGA Todos los términos | 1,88 | 2,07 |
| 8 | SEGARRA Todos los términos | 1,63 | 2,08 | 30 | MURCIA | | |
| 9 | SEGRIA Todos los términos | 1,63 | 2,08 | 1 | NORDESTE | | |
| 10 | GARRIGUES Todos los términos | 1,80 | 2,41 | 1 | ABANILLA | 1,81 | 2,26 |
| 26 | LA RIOJA | | | 20 | FORTUNA | 1,81 | 2,26 |
| 1 | RIOJA ALTA Todos los términos | 1,63 | 2,08 | 22 | JUMILLA | 2,68 | 3,92 |
| | | | | 43 | YECLA | 2,68 | 3,92 |
| | | | | 2 | NOROESTE Todos los términos | 2,68 | 3,92 |

| SEGURO DE PATATA MODALIDAD A-D-E | | SEGURO DE PATATA MODALIDAD B-C-F | | SEGURO DE PATATA MODALIDAD A-D-E | | SEGURO DE PATATA MODALIDAD B-C-F | |
|---|----------|--|----------|--|----------|--|----------|
| AMBITO TERRITORIAL | P" COMB. | AMBITO TERRITORIAL | P" COMB. | AMBITO TERRITORIAL | P" COMB. | AMBITO TERRITORIAL | P" COMB. |
| 3 ISLA DE LA PALMA Todos los términos | 1,76 | 5 CAMPO DE GOMARA Todos los términos | 2,33 | 5 CAMPO DE GOMARA Todos los términos | 2,33 | 5 CAMPO DE GOMARA Todos los términos | 3,57 |
| 4 ISLA DE LA GOMERA Todos los términos | 1,76 | 6 ALMAZAN Todos los términos | 1,95 | 6 ALMAZAN Todos los términos | 2,33 | 6 ALMAZAN Todos los términos | 3,57 |
| 5 ISLA DE HIERRO Todos los términos | 1,76 | 7 ARCOS DE JALON Todos los términos | 1,95 | 7 ARCOS DE JALON Todos los términos | 2,33 | 7 ARCOS DE JALON Todos los términos | 3,57 |
| 39 CANTABRIA | | 43 TARRAGONA | | 43 TARRAGONA | | 43 TARRAGONA | |
| 1 COSTERA Todos los términos | 1,61 | 1 TERRA ALTA Todos los términos | 1,80 | 1 TERRA ALTA Todos los términos | 1,93 | 1 TERRA ALTA Todos los términos | 2,38 |
| 2 LIEBANA Todos los términos | 1,61 | 2 RIBERA D'EBRE Todos los términos | 1,80 | 2 RIBERA D'EBRE Todos los términos | 2,00 | 2 RIBERA D'EBRE Todos los términos | 2,45 |
| 3 TUDANCA-CABUERNIGA Todos los términos | 1,61 | 3 BAIX EBRE Todos los términos | 1,80 | 3 BAIX EBRE Todos los términos | 2,55 | 3 BAIX EBRE Todos los términos | 3,32 |
| 4 PAS-IGUÑA Todos los términos | 1,61 | 4 PRIORAT Todos los términos | 1,80 | 4 PRIORAT Todos los términos | 2,44 | 4 PRIORAT Todos los términos | 3,37 |
| 5 ASON Todos los términos | 1,56 | 5 CONCA DE BARBERA Todos los términos | 1,75 | 5 CONCA DE BARBERA Todos los términos | 1,74 | 5 CONCA DE BARBERA Todos los términos | 2,05 |
| 6 REINOSA Todos los términos | 2,05 | 6 SEGARRA Todos los términos | 2,66 | 6 SEGARRA Todos los términos | 1,69 | 6 SEGARRA Todos los términos | 2,00 |
| 40 SEGOVIA | | 7 CAMP DE TARRAGONA Todos los términos | | 7 CAMP DE TARRAGONA Todos los términos | 2,01 | 7 CAMP DE TARRAGONA Todos los términos | 2,32 |
| 1 CUELLAR Todos los términos | 1,81 | 8 BAIX PENEDES Todos los términos | 2,58 | 8 BAIX PENEDES Todos los términos | 1,81 | 8 BAIX PENEDES Todos los términos | 2,12 |
| 2 SEPULVEDA Todos los términos | 1,81 | 44 TERUEL | | 44 TERUEL | | 44 TERUEL | |
| 3 SEGOVIA Todos los términos | 1,46 | 1 CUENCA DEL JILOCA Todos los términos | 1,91 | 1 CUENCA DEL JILOCA Todos los términos | 2,68 | 1 CUENCA DEL JILOCA Todos los términos | 4,22 |
| 41 SEVILLA | | 2 SERRANIA DE MONTALBAN Todos los términos | | 2 SERRANIA DE MONTALBAN Todos los términos | 3,39 | 2 SERRANIA DE MONTALBAN Todos los términos | 5,54 |
| 1 LA SIERRA NORTE Todos los términos | 1,27 | 3 BAJO ARAGON Todos los términos | 1,46 | 3 BAJO ARAGON Todos los términos | 2,03 | 3 BAJO ARAGON Todos los términos | 2,96 |
| 2 LA VEGA Todos los términos | 1,47 | 4 SERRANIA DE ALBARRACIN Todos los términos | 1,66 | 4 SERRANIA DE ALBARRACIN Todos los términos | 2,68 | 4 SERRANIA DE ALBARRACIN Todos los términos | 4,22 |
| 3 EL ALJARAFE Todos los términos | 1,20 | 5 HOYA DE TERUEL Todos los términos | 1,39 | 5 HOYA DE TERUEL Todos los términos | 2,74 | 5 HOYA DE TERUEL Todos los términos | 4,28 |
| 4 LAS MARISMAS Todos los términos | 1,35 | 6 MAESTRAZGO Todos los términos | 1,54 | 6 MAESTRAZGO Todos los términos | 3,39 | 6 MAESTRAZGO Todos los términos | 5,54 |
| 5 LA CAMPIÑA Todos los términos | 1,35 | 45 TOLEDO | | 45 TOLEDO | | 45 TOLEDO | |
| 6 LA SIERRA SUR Todos los términos | 1,20 | 1 TALAVERA Todos los términos | 1,39 | 1 TALAVERA Todos los términos | 1,67 | 1 TALAVERA Todos los términos | 2,12 |
| 7 DE ESTEPA Todos los términos | 1,14 | 2 TORRIJOS Todos los términos | 1,33 | 2 TORRIJOS Todos los términos | 1,46 | 2 TORRIJOS Todos los términos | 1,91 |
| 42 SORIA | | 3 SAGRA-TOLEDO Todos los términos | | 3 SAGRA-TOLEDO Todos los términos | 1,46 | 3 SAGRA-TOLEDO Todos los términos | 1,91 |
| 1 PINARES Todos los términos | 2,33 | 4 LA JARA Todos los términos | 3,57 | 4 LA JARA Todos los términos | 1,46 | 4 LA JARA Todos los términos | 1,91 |
| 2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL Todos los términos | 2,33 | 5 MONTES DE NAVAHERMOSA Todos los términos | 3,57 | 5 MONTES DE NAVAHERMOSA Todos los términos | 1,46 | 5 MONTES DE NAVAHERMOSA Todos los términos | 1,91 |
| 3 BURGO DE OSMA Todos los términos | 1,81 | 6 MONTES DE LOS YEBENES Todos los términos | 2,58 | 6 MONTES DE LOS YEBENES Todos los términos | 1,52 | 6 MONTES DE LOS YEBENES Todos los términos | 1,97 |
| 4 SORIA Todos los términos | 2,33 | 7 LA MANCHA Todos los términos | 3,57 | 7 LA MANCHA Todos los términos | 1,46 | 7 LA MANCHA Todos los términos | 1,91 |

| AMBITO TERRITORIAL | SEGURO DE PATATA MODALIDAD A-D-E | | SEGURO DE PATATA MODALIDAD B-C-F | |
|---|--|----------|--|----------|
| | P" COMB. | P" COMB. | P" COMB. | P" COMB. |
| 46 VALENCIA | | | | |
| 1 RINCON DE ADEMUS Todos los términos | 2,55 | 3,94 | | |
| 2 ALTO TURIA Todos los términos | 2,68 | 4,07 | | |
| 3 CAMPOS DE LIRIA Todos los términos | 1,52 | 1,83 | | |
| 4 REQUENA-UTIEL Todos los términos | 2,68 | 4,07 | | |
| 5 HOYA DE BUÑOL Todos los términos | 1,62 | 1,93 | | |
| 6 SAGUNTO Todos los términos | 1,62 | 1,93 | | |
| 7 HUERTA DE VALENCIA Todos los términos | 1,94 | 2,39 | | |
| 8 RIBERAS DEL JUCAR Todos los términos | 2,41 | 3,18 | | |
| 9 GANDIA Todos los términos | 2,23 | 2,84 | | |
| 10 VALLE DE AYORA Todos los términos | 2,40 | 3,48 | | |
| 11 ENGUERA Y LA CANAL Todos los términos | 2,16 | 2,93 | | |
| 12 LA COSTERA DE JATIVA Todos los términos | 2,41 | 3,18 | | |
| 13 VALLES DE ALBAIDA Todos los términos | 1,94 | 2,39 | | |
| 47 VALLADOLID | | | | |
| 1 TIERRA DE CAMPOS Todos los términos | 1,94 | 2,71 | | |
| 2 CENTRO Todos los términos | 1,94 | 2,71 | | |
| 3 SUR Todos los términos | 2,28 | 3,36 | | |
| 4 SURESTE Todos los términos | 1,94 | 2,71 | | |
| 48 VIZCAYA | | | | |
| 1 VIZCAYA Todos los términos | | | 1,68 | 1,87 |
| 49 ZAMORA | | | | |
| 1 SANABRIA Todos los términos | | | 1,76 | 2,37 |
| 2 BENAVENTE Y LOS VALLES Todos los términos | | | 1,81 | 2,42 |
| 3 ALISTE Todos los términos | | | 1,76 | 2,37 |
| 4 CAMPOS-PAN Todos los términos | | | 1,76 | 2,37 |
| 5 SAYAGO Todos los términos | | | 1,40 | 1,71 |
| 6 DUERO BAJO Todos los términos | | | 1,76 | 2,37 |
| 50 ZARAGOZA | | | | |
| 1 EGEA DE LOS CABALLEROS Todos los términos | | | 1,84 | 2,45 |
| 2 BORJA Todos los términos | | | 1,80 | 2,41 |
| 3 CALATAYUD Todos los términos | | | 2,14 | 3,07 |
| 4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Todos los términos | | | 1,80 | 2,41 |
| 5 ZARAGOZA Todos los términos | | | 1,84 | 2,45 |
| 6 DAROCA Todos los términos | | | 2,85 | 4,39 |
| 7 CASPE Todos los términos | | | 1,84 | 2,45 |

NOTA: TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO